

## NUMERO 361.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaria de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un sello que dice: "Academia Mexicana de la Lengua, correspondiente de la Real Española."

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Como secretario de la Academia Mexicana, correspondiente de la Real Española, respetuosamente ocurro á vd., para hacer constar conforme al artículo 1,234 del Código Civil, que la Academia Mexicana se reserva la propiedad literaria del Cuaderno 1º del tomo 4º de sus Memorias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mismo Código, remito dos ejemplares del expresado Cuaderno á la Secretaría de Estado que mercedamente tiene vd. á su cargo.

Dios guarde á vd. muchos años.

México, 31 de Marzo de 1896.—El Secretario perpetuo, *Rafael Angel de la Peña*.—Rúbrica.—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, Lic. D. Joaquín Baranda.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Academia Mexicana, correspondiente de la Real Española, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Cuaderno 1º del tomo 4º de sus Memorias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Cuaderno mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 31 de 1896 —*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Rafael Angel de la Peña, secretario de la Academia Mexicana, correspondiente de la Real Española.—Presente.

Es copia. México, Marzo 31 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 11 de 1896.

## NUMERO 362.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar: queden insubsistentes todas las órdenes libradas hasta esta fecha á ese Ferrocarril, relativas á la introducción de forrajes que no hayan sido obsequiadas, hasta que hecho el examen de ellas, recaiga nueva resolución á ese respecto.

Protesto á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1896.—*Berriozábal*.—Al Director del Ferrocarril de..

"Diario Oficial."—Núm. 93.—Abril 17 de 1896.

## NUMERO 363.

## Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 16 de Julio de 1895, por el C. José Joaquín Peña, de un terreno baldío sito en el Municipio de Catazajá, Departamento de Palenque, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haber presentado el interesado, en el plazo que se le fijó el informe del perito sobre el apeo y deslinde del terreno denunciado, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. José Joaquín Peña, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 16 de 1896.  
—P. a. del S. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas, San Cristóbal Las Casas

Es copia. México, Abril 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Abril 23 de 1896.

NUMERO 364.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se modifica el Presupuesto vigente, de conformidad con las siguientes bases:

"1ª La Legación en Centro América tomará la denominación de "Legación de México en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica."

"2ª Se establece una Legación en el Salvador, con el siguiente personal:

|   | Cuota diaria | Asignación anual |
|---|--------------|------------------|
| "A.—Un enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, siendo su sueldo y gastos de representación..... | \$ 16 44     | 6,000 60         |
| "B.—Un escribiente.....   | 1 98         | 722 70           |
| "C.—Gastos de oficio, cada mes, \$ 125.....   |              | 1,500 00         |
| "D.—Gastos extraordinarios, cada mes, \$ 75.....  |              | 900 00           |
| Suma.....   |              | \$ 9,123 30      |

"3ª Se suprimen las partidas 3,149 y 3,150 de la Sección XIX del Presupuesto.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"México, Abril 16 de 1896.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. prra su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 24 de Abril de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Abril 24 de 1896.

---

### NUMERO 365.

#### CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Ramón C. García, español, Ingeniero y residente en esta Capital.

Al Sr. Richard Stephens, inglés, Ingeniero y residente en Ensenada de Todos Santos (Baja California).

Al Sr. Marcos Montero y Sierra, español, comerciante y residente en la Habana.

Al Sr. Camilo Canel, francés, agricultor y residente en Cacahoatán, Chiapas.

México, Abril 30 de 1896.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1896.

---

### NUMERO 366.

#### Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se dé exacto cumplimiento á la Circular de 14 de Abril de 1881, que á la letra dice:

“Habiendo notado esta Secretaría que algunos Cuerpos dan de baja su vestuario, montura, correaje y equipo á pesar de encontrarse en buen estado de uso, y solamente por haber cumplido su tiempo, dando por resultado que llegan á tener grandes depósitos, que demandan muchos gastos para su translación en

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—50.

las marchas, y además no se tiene la economía precisa, ordenada por las leyes en lo relativo á vestuario, y demás prendas, puesto que se gasta en nuevas por los pedidos que hacen los Cuerpos; el Presidente de la República se ha servido ordenar se observen las prevenciones siguientes:

“1ª Ningún Cuerpo podrá dar de baja su vestuario, corraje, montura ó equipo, sin dar aviso previo á esta Secretaría á fin de que se nombre un interventor que autorice la baja, levantándose al efecto el acta correspondiente.

“2ª Para que la baja tenga lugar, no se atenderá solamente al tiempo, sino al estado de deterioro de las prendas.

“3ª El corraje y montura desechado y dado de baja, será entregado por el Cuerpo con la intervención del Jefe nombrado, al Comandante de Artillería del lugar, y en su defecto á quien se nombre, para su recomposición ó para que ingrese á los almacenes generales con el mismo objeto. Esta recomposición podrá hacerse en el mismo Cuerpo sin dar de baja las prendas, para lo cual se formará el presupuesto que se sujetará á la aprobación de esta Secretaría. Esto se hará cuando las repetidas prendas deban quedar en el Cuerpo.

“4ª Los Cuerpos que conserven en buen estado su vestuario, corraje, montura y equipo, más allá del tiempo fijado para su duración, serán mencionados en la orden general del Ejército.

“5ª Cuando las prendas de que se ha hablado en los artículos anteriores, hayan sido deterioradas antes del tiempo fijado para su duración, se enviará por la Secretaría de Guerra un Subinspector al Cuerpo respectivo, para que haga la averiguación correspondiente y se dé cuenta.

“6ª Quedan prohibidos los depósitos en los Cuerpos, quienes no deberán tener más existencias que las prendas que marca el reglamento y que estén en uso repartidas entre la tropa.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 15 de 1896.  
—Berriozábal.—Al. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 27 de 1896.

---

## NUMERO 367.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., número 3,243, fecha 20 de Abril último, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "La Coruña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Coruña," número 4,302, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Henry Camps.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 7 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 7 de Mayo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

NUMERO 368.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 3,243, fecha 20 de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Coruña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Coruña," número 4,775, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Henry Camps.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 7 de Mayo de 1896.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 7 de Mayo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

---

NUMERO 369.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. número 3,239, fecha 17 de Abril último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Rafael," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Rafael," número 2,919, ubicada en la Municipalidad y

Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Ricardo Cicero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 7 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 7 de Mayo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

---

NUMERO 370.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursu fechado el 19 de Noviembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente esta Secretaría declara con arreglo á los ar-

tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Chulita Zacatecana," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Zacatecas, calle de la Merced Nueva núm. 33; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Fernando Gil.—Zacatecas.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1896.—P. a. del S. O. m.: *José Iglesias*, Jefe de la Sección.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

NUMERO 371.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Abril 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Bannister, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sostenedor de lanzadera automático aplicable á los telares mecánicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sostenedor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario de Fo-